

106.

Con el orden de que Constante que es tanto Cartas  
notificadas y que son parados los dchos quince dias sin auer  
cumplido lo que por ella se os manda haya embargo de esta  
Justicia a esa dha villa de donde mas fuere necesario y  
saque el dho tripo de qual quier parte donde es tubiere  
haciendo en su con dho. Lo da las diligencias que  
fueren necesarias para que con efecto se corrija e  
proceda contra las personas que en su dho culpa  
enruden aver quitado el dho tripo con firmeza en lo  
qual pueda estar. Y ocupas quince dias menos los  
que de ella no viniere menester. Y ay de declarar en  
cada uno de ellos de lo que en ella se ocupare mill ducados  
o maravedis. Sabiendo de su purificacion en no de otra  
manera. Y para un Alguacil de purgado qual nombre  
ne que con el mandamos haya. Y cumpla su auto e  
mandamientos quinientos mill e para un escuadrero  
no de purgado que tenga titulo dentro Reynos que  
nientos maravedis de mas. Sabiendo de los dchos de los  
autos que ante el pasaren que a de obrar. Conforme el auto  
del dho Reynos los quales dhas sus salarios sala  
dos dhas del dho Alguacil e escuadrero. Y ay de sobre de  
seandados e pagados por sus dcha justicia e de los